

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 junio de 1989.-

Visto el expediente S. 589/89 caratulado "CAEIRO, Daniel s/ avocación (calificación)", y

CONSIDERANDO:

1) Que Daniel Caeiro, auxiliar superior de 7^a de la Cámara Nacional Electoral peticiona por vía de avocación que esta Corte disponga la modificación del puntaje asignado en sus calificaciones en el rubro "antigüedad en el cargo", computando los servicios prestados en un cargo equivalente del fuero comercial, antes de su permuta, acaecida el 20 de septiembre de 1983 (ver fs. 5 y 216/217).

2) Que su solicitud fue rechazada con antelación por la Cámara, por los fundamentos vertidos, respectivamente, en las resoluciones de fechas 16 y 28 de febrero último (ver fs. 11, 12, 13/14 y 15).

3) Que del examen del caso sometido a decisión resulta:

a) Que el señor Caeiro ingresó en el Poder Judicial de la Nación el 10 de octubre de 1962 y se desempeñó con el ex-cargo de oficial superior de 7^a en la ex.Cámara Nacional Electoral hasta el 30 de abril de 1967, fecha en que fue transferido a la Cámara Comercial (ver fs. 22).

b) Desde 1967 y hasta 1983 prestó servicios en el Juzgado Comercial n° 3, primero como auxiliar principal de 3^a y desde 1978 como auxiliar superior de 7^a (ver copias de fs. 17 y ss.).

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

c) El 1 de junio de 1983 el empleado peticionó su permuta con un agente de la Cámara Nacional Electoral y dio su conformidad para resignar su categoría -consignó la de auxiliar superior de 1^a cuando en realidad tenía la de auxiliar superior de 7^a- y, en consecuencia, pasó a dicha cámara con el cargo de auxiliar principal (ver fs. 37/38 y ss. e informe de fs. 12 y vta.).

d) Fue ascendido por la Cámara Nacional Electoral al cargo de auxiliar superior de 7^a por acordada 102/87 del 17 de diciembre de 1987 (ver fs. 188/189).

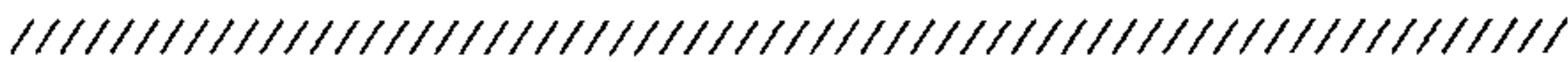
4) Que es privativo de las Cámaras de apelaciones la adopción de medidas en ejercicio de la superintendencia directa, y sólo procede la avocación de la Corte cuando media extralimitación en el ejercicio de las potestades que le son propias o cuando razones de superintendencia general lo tornan conveniente (Fallos: 303:413 y 306:245).

5) Que examinados los fundamentos vertidos en la resolución dictada el 16 de febrero último (fs. 2), este Tribunal encuentra justificada su intervención en el presente caso.

Ello es así, pues aun cuando la permuta efectuada, en la cual el agente pasó de fuero, implicó su voluntario descenso de categoría, por esa sola circunstancia no renuncia a su antigüedad en la Justicia ni en el cargo ya que es un hecho irreversible, puesto que la experiencia obtenida en esa categoría la da el tiempo transcurrido.

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación



En consecuencia, resulta irrazonable no computar la permanencia en el cargo de auxiliar superior de 7ª durante su desempeño en el fuero comercial.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer lugar a la avocación solicitada, disponiendo que la Cámara Nacional Electoral deberá adecuar el puntaje del señor Daniel Caeiro, de acuerdo a las pautas fijadas en la presente.

Regístrese, hágase saber y archívese.

[Handwritten signature]
[Illegible stamp]

[Handwritten signature]
CARLOS S. FAYO

[Handwritten signature]
JOSE FEVERO CABALLERO
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
JUDGE ANTONIO SACQUE

[Handwritten signature]
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI